

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 41

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025

**OBJETO:
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN 853 DE 2018 DEL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
- ANTIOQUIA.**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

OCTUBRE 01 DE 2025

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 41

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	6
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:	6
2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	9
2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.....	9
2.2. CÓDIGO BPIN.....	9
3. ALCANCE DEL OBJETO.....	10
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	10
4.1. Normativas de referencia.....	10
4.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	10
4.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	10
4.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.....	12
4.2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).....	13
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....	14
5.1. VALOR DEL CONTRATO.....	14
5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.....	14
5.3. FORMA DE PAGO.....	16
5.3.1. ANTICIPO:.....	17
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....	17
5.5. PRECIOS UNITARIOS.....	17
5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.....	18
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.....	18
6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.	19
6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.....	20
7. CONDICIONES DEL CONTRATO.....	21
7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	21
7.1.1. SUSPENSIÓN.	21
7.1.2. PRÓRROGA.....	21

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 41

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	22
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	22
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	23
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	23
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO.....	24
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.	25
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	25
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	26
7.10. LIQUIDACIÓN.....	26
7.11. CONFIDENCIALIDAD.	26
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	27
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.	27
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	27
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:	28
9.1. CRITERIOS HABILITANTES:	28
9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA	28
9.1.1.1. ABONO A LA PROPUESTA.	28
9.1.2. EXPERIENCIA.....	30
9.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL	30
9.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA.	31
9.1.3. PERSONAL MÍNIMO O EQUIPO PROFESIONAL.....	31
10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL.....	32
11. FACTORES DE CALIFICACIÓN.....	34
11.1. OFERTA ECONÓMICA (20 PUNTOS).....	34
11.1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA	34
11.1.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA.....	35
11.1.3. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.....	35
11.2. TÍTULO DE POSGRADO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PARA EL DIRECTOR DE CONSULTORÍA (40 PUNTOS).....	36

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 41

11.3. DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA (20 PUNTOS).....	36
11.4. EXPERIENCIA ADICIONAL (10 PUNTOS).....	37
11.5. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS). 38	
11.6. FACTORES DE DESEMPATE.	39
12. ACUERDO COMERCIAL.....	39
13. PUBLICACIÓN.	40

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 41

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			01	10	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Dirección de Servicios Públicos			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Mínima Cuantía			
TIPO DE CONTRATO		Consultoría.			
OBJETO CONTRACTUAL		ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 853 DE 2018 DEL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA.			
PRESUPUESTO		VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales.			
NÚMERO DEL CDP		00576 del 11/09/2025			
CÓDIGO BPIN		202500000006544 – Fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el municipio de Angelópolis.			
SUPERVISOR		Dirección de Servicios Públicos			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 41

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La decisión de contratar la formulación e implementación de un estudio tarifario del servicio público de aseo desde cero, responde a un mandato constitucional, legal y regulatorio imperativo y, además, a una conveniencia técnica y financiera evidente para la estabilidad de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Angelópolis. La Constitución impone a las autoridades el deber de organizar y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, orientando la acción administrativa a servir a la comunidad y hacer efectivos los derechos de los usuarios; el régimen tarifario, por su parte, debe atender criterios de costos, solidaridad y redistribución. En contratación estatal, los contratos son el instrumento para materializar esa prestación continua y eficiente, no un fin en sí mismos. Así, cuando el marco regulatorio cambia de manera sustantiva —como sucedió en aseo—, mantener “parches” sobre metodologías o costos desalineados deja de ser jurídicamente válido y técnicamente responsable; la única vía compatible con la legalidad y la buena administración es elaborar un estudio integral, con metodología vigente, insumos actuales y trazabilidad auditables que sirva de soporte a la decisión tarifaria de la entidad tarifaria local y a su defensa jurídica.

En el caso concreto, Angelópolis presta directamente el servicio de aseo en el área urbana por conducto de su Unidad de Servicios Públicos. Las tarifas que hoy se cobran provienen de un decreto municipal adoptado en 2014, construido con datos, costos y supuestos de ese año y bajo esquemas metodológicos que fueron posteriormente reemplazados por la Resolución CRA 853 de 2018 (aplicable a prestadores que atienden municipios de hasta 5.000 suscriptores ya que Angelópolis cuenta actualmente con 2.248 suscriptores), la cual rige desde el 1.º de julio de 2020 y fijó, además, una ventana de aplicación progresiva que no podía exceder el 30 de junio de 2022 (art. 175A); de forma transitoria, permitió continuar solo hasta el 30 de junio de 2021 con metodologías previas (CRA 351 y 352 de 2005, modificadas por la CRA 720 de 2015). Con posterioridad, la Resolución CRA 943 de 2021 compiló estas reglas dentro del régimen general de acueducto, alcantarillado y aseo. En ese contexto, pretender “actualizar” una estructura tarifaria anclada en 2014 equivaldría a perpetuar una metodología superada y, por ende, incompatible con la regulación vigente; lo jurídicamente procedente es elaborar un nuevo

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 41

estudio completo que adopte la metodología actual, delimite con precisión el ámbito de aplicación (APS y segmento regulatorio), y calcule la tarifa con base en costos eficientes reales por actividad (barrido y limpieza, recolección y transporte, transferencia, tratamiento, disposición final, comercialización y, cuando aplique, aprovechamiento), con la información y el año base que exige la regulación.

Desde el punto de vista jurídico-regulatorio, la Ley 142 de 1994 ordena que las tarifas se construyan con metodologías y reglas fijadas por la autoridad regulatoria (art. 86) y se orienten por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (art. 87). Para un prestador directo municipal, apartarse de ese marco —o seguir aplicando un esquema metodológico derogado o superado— no solo erosiona la racionalidad económica del servicio, sino que abre la puerta a actuaciones administrativas y sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (art. 81). El nuevo estudio, al sujetarse a la metodología vigente (hoy compilada en la CRA 943 de 2021), restablece la sujeción normativa, aporta el expediente técnico para la adopción de tarifas por la entidad tarifaria local (definida por la CRA 943) y ordena los procedimientos de publicidad, información a usuarios y reporte al SUI que la regulación impone.

Desde lo técnico-operativo, elaborar el estudio “desde cero” permite: i) levantar, depurar y validar la base de suscriptores y la APS con corte actual, evitando subregistros y errores de segmentación; ii) medir niveles de servicio y frecuencias, revisar microrrutras y circuitos y dimensionar flota y personal con cargas de trabajo realistas; iii) desagregar costos eficientes por actividad con evidencia verificable (combustibles, lubricantes, llantas, mantenimiento, repuestos, seguros, disposición final, comercialización, costos de apoyo y, cuando aplique, aprovechamiento), incorporando las variables de productividad y distancia que impactan recolección y transporte; iv) programar el mantenimiento preventivo y las reposiciones de activos sobre la base de horas de operación y estados reales, reduciendo indisponibilidad y tiempos muertos; v) incluir la gestión del riesgo operativa, sanitaria, ambiental y logística en la planeación del servicio, contemplando contingencias por estacionalidad de residuos, afectación de vías, variación de insumos o eventos epidemiológicos; y vi) construir indicadores de desempeño por actividad que sirvan a la supervisión, a la rendición de cuentas y a los ciclos de mejora continua. Estos elementos no se logran con “ajustes” marginales; requieren el andamiaje metodológico completo de la CRA 853 (hoy compilada) y su disciplina de datos y supuestos, cuyo cumplimiento —incluida la mención al Decreto 1077 de 2015 que la propia CRA remite— es parte de la validez del cálculo tarifario.

Normas CRA

En la dimensión financiera, el estudio integral es la herramienta que alinea ingresos tarifarios con costos eficientes y, con ello, garantiza la suficiencia de caja de la Unidad para cubrir gastos operativos recurrentes (personal, combustibles, mantenimiento, repuestos críticos, seguros), costos de disposición final y comercialización, y las reposiciones e inversiones mínimas que

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 41

aseguran continuidad y calidad. La estructura resultante elimina subsidios implícitos no autorizados, corrige desequilibrios entre estratos conforme al esquema de subsidios y contribuciones, y recupera la trazabilidad de ingresos por actividad, condición necesaria para presupuestar con realismo y ejecutar a tiempo pagos a proveedores estratégicos y obligaciones con el sitio de disposición final. En términos de estabilidad económica, disponer de una tarifa construida con metodología vigente y datos actuales reduce la volatilidad ante shocks razonables (precios de combustibles, repuestos o disposición), fortalece la capacidad de pago, evita la acumulación de cartera vencida por déficits estructurales y protege el margen operativo que sirve de colchón para contingencias. En suma: el estudio “desde cero” materializa la suficiencia financiera que exige el artículo 87 de la Ley 142 y preserva la continuidad y calidad del servicio sin depender de medidas reactivas o financiamientos onerosos.

Las ventajas concretas para la comunidad y para la administración municipal son inmediatas y comprobables. Para los usuarios, el cobro se vuelve justo, transparente y proporcional al costo de prestar el servicio en condiciones eficientes; la información tarifaria —desagregada por componentes y actividades— se comunica conforme a las obligaciones de protección al usuario y publicidad definidas por la regulación, lo que facilita el control social (vocales de control, veedurías) y legitima la variación tarifaria. Para la administración, el estudio entrega un expediente técnico robusto para sustentar el acto administrativo de adopción de tarifas, facilita el reporte al SUI y el cumplimiento de los plazos de información a autoridades y usuarios, y reduce sustancialmente el riesgo de requerimientos y sanciones por parte de la SSPD asociados a aplicación de metodologías obsoletas, deficiencias de reporte o tarifas insuficientes. Para la operación, la desagregación de costos y la medición de productividad habilitan decisiones de optimización de rutas, programación de mantenimientos, priorización de reposición de activos y mejora de tiempos de respuesta, todo lo cual disminuye interrupciones y costos no eficientes. Para la planeación fiscal, el Municipio obtiene proyecciones realistas de flujo de caja y un marco tarifario que conversa con el Plan de Desarrollo (línea de saneamiento básico), cerrando la brecha entre la realidad operativa y el ingreso regulado.

Operativamente, es importante anotar que la CRA previó mecanismos para dosificar la entrada en vigor de la nueva tarifa cuando el salto entre la última tarifa facturada y la Tarifa Final por Suscriptor (TFS) sea significativo: la progresividad —hoy compilada en la CRA 943— permite implementar la tarifa en un horizonte temporal, sujeto a condiciones estrictas, hasta el 30 de junio de 2022 para los prestadores dentro del ámbito de la CRA 853. Aunque ese hito ya expiró, su sola existencia confirma que la CRA concibió la migración metodológica como un proceso integral, que partía de estudios completos y no de ajustes puntuales; a falta de haberse implementado oportunamente, el camino correcto hoy es elaborar el estudio desde cero, con año base reciente, y adoptar la tarifa conforme al procedimiento vigente y a los deberes de información y reporte.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 41

Finalmente, desde la legalidad estricta, conviene dejar cerrado el encuadre procedimental: la metodología aplicable es la de la CRA 853 de 2018 (para hasta 5.000 suscriptores), compilada en la CRA 943 de 2021; la entidad tarifaria local define y adopta las tarifas con base en el estudio técnico; el prestador reporta al SUI y comunica a la CRA/SSPD y a los usuarios en los términos que prevé el régimen de protección al usuario (CRA 151 de 2001 y concordantes), y mantiene la sujeción a los criterios del artículo 87 de la Ley 142. Con este encuadre, la contratación del estudio tarifario integral “desde cero” no solo es jurídicamente necesaria y proporcional: es la medida idónea para asegurar la sostenibilidad financiera y la operatividad del servicio de aseo en Angelópolis, proteger el interés general y blindar a la administración frente a riesgos regulatorios y de control.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 853 DE 2018 DEL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Descripción
77101700	Servicios de asesoría ambiental
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos
81121501	Análisis macroeconómico
81121502	Análisis microeconómico
81121504	Proyecciones económicas
80101604	Planificación o administración de proyectos

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000006544	Fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el municipio de Angelópolis.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 41

3. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista elaborará el Estudio de Costos y Tarifas del servicio público de aseo prestado directamente por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Angelópolis, con año base 2024–2025, aplicando la metodología regulatoria vigente para prestadores que atienden municipios de hasta 5.000 suscriptores, y cumpliendo los criterios de eficiencia, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad, simplicidad y transparencia del régimen tarifario.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista formulará y documentará el Estudio de Costos y Tarifas del servicio público de aseo prestado directamente por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Angelópolis, con año base 2024–2025, aplicando de manera estricta la metodología tarifaria vigente para prestadores que atienden municipios de hasta 5.000 suscriptores, conforme a la Resolución CRA 853 de 2018 y su compilación en la Resolución CRA 943 de 2021, y observando los criterios del régimen tarifario de eficiencia, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad, simplicidad y transparencia.

Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones; en todo aquello no previsto expresamente en dicho Anexo, serán plenamente aplicables y de obligatoria observancia las reglas, procedimientos y definiciones de la CRA 853 de 2018 y su compilación en la CRA 943 de 2021.

4.1. Normativas de referencia

- Resolución CRA 853 de 2018 (régimen y metodología tarifaria para prestadores que atienden municipios de hasta 5.000 suscriptores) y Resolución CRA 943 de 2021 (compilación general y unificación de artículos).
- Ley 142 de 1994, arts. 86 y 87 (régimen tarifario; criterios de eficiencia, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad, simplicidad y transparencia).
- Resolución CRA 151 de 2001 (información de tarifas de aseo y comunicaciones a SSPD/CRA; hoy compilada en CRA 943/2021).
- Decreto 1077 de 2015 – Título 2 (definiciones y actividades del servicio de aseo; compatibilidad con PGIRS y obligaciones sectoriales conexas).
- Demás normas que resulten aplicables.

4.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 41

- a) Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados, conforme a las especificaciones técnicas, a las condiciones del proceso de selección, a la propuesta presentada y a los demás documentos contractuales, todo parte integral del contrato.
- b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando corresponda, las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación.
- c) Prestar el servicio o ejecutar las actividades contratadas con calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
- d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información a la que tenga acceso por razón del contrato, incluso después de su terminación, observando la normativa de protección de datos personales.
- e) Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la Entidad.
- f) Cumplir y acreditar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales exigidos por la ley, allegando los soportes que solicite la supervisión para el trámite de pagos.
- g) Desarrollar las actividades dentro del plazo contractual, en los lugares señalados por la Entidad y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor.
- h) Observar en todas las etapas del contrato los principios de buena fe, lealtad, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.
- i) Asistir a las reuniones de inicio y seguimiento que convoque la supervisión, con la periodicidad que esta defina, dejando constancia en actas de avances, hallazgos y recomendaciones.
- j) Presentar dentro de los plazos establecidos las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte requeridos para el reconocimiento y pago, incluyendo, cuando proceda, la amortización del anticipo.
- k) Publicar o cargar en SECOP II los documentos derivados de la ejecución (informes, facturas, soportes de seguridad social, etc.) según el protocolo definido por la Entidad.
- l) Atender de manera oportuna las recomendaciones e instrucciones impartidas por la supervisión.
- m) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato y proponer medidas de mitigación.
- n) Asumir todas las obligaciones laborales frente al personal que vincule para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, manteniendo indemne a la Entidad.
- o) No ceder total ni parcialmente el contrato ni subcontratar actividades sustantivas sin autorización previa y escrita de la Entidad, respondiendo por las actuaciones u omisiones de subcontratistas y proveedores.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025</p>	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 41

- p) Adelantar los trámites y entregar los documentos necesarios para la legalización del contrato y sus modificaciones, incluyendo garantías y certificaciones exigidas.
- q) Acreditar, cuando aplique, el pago de estampillas, tasas, contribuciones e impuestos derivados de la ejecución contractual.
- r) Solicitar con la debida anticipación cualquier modificación, prórroga o ajuste debidamente justificado, sin que ello obligue a la Entidad a su aceptación.
- s) Mantener actualizada la información de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la terminación para efectos de comunicaciones, notificaciones y liquidación.
- t) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación, entregando previamente los informes finales, productos y demás evidencias de cumplimiento.
- u) Defender en todo momento los intereses de la Entidad y los recursos públicos involucrados, actuando con diligencia y transparencia.
- v) Mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de actos u omisiones propios o de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
- w) Facilitar a la Entidad y a los organismos de control el acceso a información, documentos y lugares de ejecución que se requieran para auditorías, inspecciones o verificaciones.
- x) Conservar, por el término legal aplicable, los documentos, soportes y archivos generados con ocasión del contrato y suministrarlos cuando sean requeridos.
- y) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales, resulten exigibles durante la ejecución y liquidación.

4.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- a) Aplicar la metodología tarifaria vigente (CRA 853/2018 y su compilación en CRA 943/2021) y los criterios de la Ley 142 (eficiencia, suficiencia, neutralidad, solidaridad, simplicidad y transparencia).
- b) Presentar y cumplir un plan de trabajo y cronograma con hitos y responsables.
- c) Recopilar, depurar y validar la información necesaria (operativa, comercial, financiera y administrativa).
- d) Delimitar el Área de Prestación del Servicio (APS) y la segmentación regulatoria aplicable.
- e) Estimar los costos medios de referencia por actividades reconocidas por la norma.
- f) Construir el modelo tarifario editable y calcular la Tarifa Final por Suscriptor, con escenarios básicos.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 41

- g) Verificar la suficiencia financiera y la coherencia con subsidios y contribuciones.
- h) Preparar el expediente técnico para decisión de la entidad tarifaria local y el borrador del acto administrativo.
- i) Entregar el paquete de reporte técnico en formato apto para radicación ante autoridades sectoriales.
- j) Entregar el Estudio de Costos y Tarifas completo con memoria técnica-jurídica en lenguaje claro.
- k) Entregar bases de datos depuradas y soportes/cartografía en formatos abiertos y editables.
- l) Presentar informes de avance y un informe final de cierre conforme al cronograma.
- m) Atender observaciones de la supervisión hasta obtener la versión final aceptada.
- n) Formular recomendaciones operativas y de gestión del riesgo de alto nivel, compatibles con la regulación.
- o) Realizar una sesión de socialización/transferencia de resultados y uso del modelo a la Entidad.
- p) Garantizar calidad y trazabilidad: control de versiones, notas de fuente y rastro de cálculo.
- q) Asegurar confidencialidad y protección de datos personales durante y después de la consultoría.
- r) Mantener un equipo profesional idóneo y disponible según el plan de trabajo.
- s) Apoyar la socialización a usuarios y comunicaciones públicas relacionadas con el estudio, cuando se requiera.
- t) Brindar soporte técnico posterior a la entrega por un período razonable para aclaraciones y ajustes menores.
- u) Entregar una matriz de cumplimiento normativo que trace la aplicación de la metodología y obligaciones sectoriales.
- v) En todo lo no previsto en los documentos del proceso o en el contrato, aplicar lo dispuesto en las normas CRA vigentes (en especial, Resoluciones CRA 853 de 2018 y 943 de 2021).

4.2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

- a) Expedir oportunamente el Registro Presupuestal (RP) que respalde la ejecución del contrato y, cuando aplique, de sus modificaciones.
- b) Designar, mediante acto administrativo, a un servidor de planta idóneo para ejercer la supervisión del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 41

- c) Ejercer, a través del supervisor, el seguimiento y control permanentes sobre la ejecución, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas, dejando constancia en actas.
- d) Suministrar oportunamente la información, autorizaciones y apoyos logísticos razonables necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- e) Comunicar por escrito, con antelación razonable, las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución y fijar plazos para su atención.
- f) Pagar oportunamente conforme a valores, plazos y condiciones del contrato, previa verificación de cumplimiento y recepción de la documentación exigida (actas, facturas y soportes).
- g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo orientadas al logro de los objetivos y compromisos contractuales.
- h) Citar oportunamente al contratista cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución o con necesidades del servicio y adoptar las decisiones administrativas a su cargo.
- i) Publicar y/o registrar en SECOP II los actos y documentos a cargo de la Entidad conforme a la normativa y a los protocolos internos.
- j) Custodiar y conservar el expediente contractual y garantizar el acceso a la información que requieran los órganos de control.
- k) Cumplir las obligaciones legales y contractuales que le corresponden como Entidad contratante, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 20.000.000)** suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual y cualquier otro rubro necesario para cumplir con las obligaciones pactadas de forma integral y a satisfacción de la entidad contratante.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Para fijar el valor estimado del contrato se adelantó, primero, un ejercicio de planeación y estudio de mercado conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La Unidad de Servicios Públicos solicitó cotizaciones a oferentes idóneos para un mismo alcance metodológico y recibió tres precios comparables: \$18.000.000, \$20.000.000 y \$22.000.000. Con base en información homogénea, se tomó como referencia el promedio aritmético (\$20.000.000). La dispersión entre ofertas es baja (coeficiente de variación cercano al 8 %), lo que refuerza que el promedio sea una medida razonable de tendencia central para el

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 41

presupuesto oficial. Esta cifra no restringe la competencia —solo orienta la disponibilidad presupuestal— y queda abierta a mejoras en la etapa de selección objetiva.

El precio resultante es consistente con la complejidad técnica del objeto: se requiere elaborar desde cero el Estudio de Costos y Tarifas del servicio público de aseo, es decir, no hay actualización ni reaprovechamiento de insumos previos, sino construcción integral del expediente técnico bajo la metodología vigente para prestadores que atienden municipios de hasta 5.000 suscriptores (Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la CRA 943 de 2021) y con sujeción a los criterios del régimen tarifario previstos en los artículos 86 y 87 de la Ley 142 de 1994 (eficiencia, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad, simplicidad y transparencia). “Desde cero” implica: levantar, depurar y validar bases de información operativa, comercial y financiera; delimitar el Área de Prestación del Servicio (APS) con soporte cartográfico; realizar mediciones de campo esenciales (aforos/pesajes, densidades y tiempos de ciclo) que sustenten productividades y costos; inventariar activos críticos (flota/equipos) y su estado de mantenimiento; definir el segmento regulatorio aplicable; y costear de forma desagregada las actividades reconocidas por la regulación (barrido y limpieza; recolección y transporte; transferencia y tratamiento cuando aplique; disposición final; comercialización; y aprovechamiento si existe), diferenciando insumos como personal y cargas prestacionales, combustibles y lubricantes, llantas y repuestos, seguros y peajes, costos administrativos y obligaciones/tasas ambientales. Sobre esa base, el consultor debe construir un modelo tarifario editable que permita reproducir cálculos y determinar la Tarifa Final por Suscriptor (TFS), incluyendo escenarios y análisis de sensibilidad (variaciones de precios de insumos, tarifas de disposición, productividad y reposiciones), y verificar la suficiencia financiera con proyecciones de flujo de caja que acrediten la cobertura de OPEX, obligaciones de disposición y reposiciones mínimas. Todo lo anterior culmina en la preparación del expediente técnico para decisión de la entidad tarifaria local (memoria técnica y jurídica, anexos y bases), el borrador de acto administrativo de adopción de tarifas y los insumos de publicidad y reporte sectorial que exigen las normas aplicables.

Técnicamente, es un encargo que demanda perfiles especializados (ingeniería sanitaria/ambiental, economía/regulación, analítica/GIS y apoyo de campo), dedicación efectiva a trabajo de gabinete y de terreno, así como productos reproducibles y auditables (archivos abiertos, rastro de cálculo, cartografía y soportes de medición). La necesidad de partir de un año base reciente (2024–2025) —y no de estructuras tarifarias antiguas— agrega horas de levantamiento de información, validaciones cruzadas con facturación y SUI, y contrastes con condiciones reales de operación y de disposición final; además, incorporar la gestión del riesgo operativo, sanitario, ambiental y financiero en la planeación tarifaria es hoy una práctica exigible para garantizar continuidad y calidad del servicio. Estas exigencias técnicas, intrínsecas a la metodología regulatoria, explican y justifican económicamente el rango de precios que arrojó el mercado y la elección del promedio como referencia.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 41

Desde lo jurídico, la determinación del valor en \$20.000.000 cumple el deber de planeación (identificación clara del objeto, análisis del sector, estudio de mercado y método de estimación verificable) y la selección objetiva (uso de fuentes de mercado comparables y trazabilidad del cálculo). La consultoría está alineada con los fines de la contratación pública —asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los usuarios— y con el marco de servicios públicos domiciliarios, que impone construir tarifas con metodologías definidas por la autoridad regulatoria y orientadas por la suficiencia financiera y la transparencia. En suma, el valor propuesto es proporcional a la carga técnica y regulatoria del estudio, razonable frente a los precios de mercado observados y defendible ante los órganos de control por su soporte estadístico, técnico y normativo, garantizando además que el Municipio cuente con un estudio íntegro, reproducible y listo para decisión y publicidad conforme a la normativa vigente.

5.3. FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará el cien por ciento (100 %) del valor del contrato en un único desembolso, una vez se haya ejecutado y recibido a satisfacción el Estudio de Costos y Tarifas y demás entregables finales, verificándose el cumplimiento integral del objeto, alcance y obligaciones contractuales. No se recibirán productos parciales ni se efectuarán pagos parciales; las entregas preliminares tendrán carácter de insumo para revisión y no constituyen recibo ni causan pago.

El pago estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la disponibilidad de recursos en tesorería. La causación y el desembolso del pago procederán previa: (i) acta de recibo final a satisfacción suscrita por la supervisión, en la cual conste la verificación del cumplimiento integral del objeto y de los entregables definidos en el contrato y sus anexos; (ii) entrega y aceptación del estudio técnico completo y de todos los productos finales previstos; (iii) factura electrónica o cuenta de cobro con los soportes exigidos por la Entidad; (iv) publicación en SECOP II de los documentos requeridos para el trámite de pago, conforme a los protocolos institucionales; (v) certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales debidamente pagados por el periodo correspondiente; (vi) certificación de cumplimiento de obligaciones laborales frente al personal vinculado, cuando aplique; (vii) vigencia y suficiencia de las garantías exigidas en el contrato; y (viii) demás documentos o validaciones que, de acuerdo con la normativa vigente y el contrato, resulten procedentes.

El desembolso del pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta registrada por el contratista, dentro de los plazos institucionales y de ley, una vez radicada la cuenta/factura con todos los soportes y cumplidos los trámites internos, sin perjuicio de las retenciones, deducciones o compensaciones a que haya lugar por concepto de impuestos, estampillas, sanciones, multas, cláusula penal pecuniaria u otras obligaciones a cargo del contratista. Cualquier observación de la supervisión deberá ser subsanada por el contratista para efectos del recibo final y la causación del pago.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 17 de 41

5.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

De conformidad con la normatividad vigente, el anticipo podrá ser otorgado al contratista una vez suscrito el contrato y previa constitución de las garantías exigidas por la entidad. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un plan de manejo del anticipo, en el cual se detalle la destinación y administración de los recursos entregados, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

El anticipo deberá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la supervisión y control de la entidad contratante. Asimismo, el anticipo será descontado progresivamente de los pagos a cuenta que se realicen al contratista, hasta su total amortización.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 00576** expedido el 11 de septiembre de 2025 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		00365	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	R.B. SGP – Propósito General – Propósito General Libre Inversión.	\$20.000.000,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			\$20.000.000,00

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se registrará por el sistema de precios unitarios fijos, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 41

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2025 a un monto de \$39.858.000, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

En complemento, y no obstante que el objeto es un contrato de consultoría, se precisa que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 confiere a la mínima cuantía un carácter objetivamente neutral respecto del objeto contractual: procede sin distinguir si se trata de obra, suministro, servicio o consultoría, siempre que el valor estimado no exceda el 10% de la menor cuantía. Esta habilitación no releva a la Entidad de exigir idoneidad, experiencia, calidad y demás requisitos habilitantes propios de la consultoría, ni de observar los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad del proceso.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2º de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 19 de 41

logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP II, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 (*La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación*), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
- iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 20 de 41

adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

- v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
- vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
- vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
- viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 21 de 41

	Estudios y/o diseños	X
	Obra pública	
	Compraventa	
	Suministro	
	Seguros	
	Arrendamiento	
	Otro	
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO.

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se expida el Registro Presupuestal (RP) y se aprueben las garantías exigidas.

7.1.1. SUSPENSIÓN.

El plazo podrá suspenderse mediante acta suscrita por la Entidad (supervisión) y el contratista cuando se presenten fuerza mayor o caso fortuito, hechos no imputables al contratista que impidan la ejecución (p. ej., restricciones normativas, demoras de terceros indispensables, falta de insumos o información a cargo de la Entidad), o cuando así lo exija el interés público. La suspensión interrumpe el cómputo del plazo y no implica, por sí misma, reconocimiento de costos o gastos adicionales. Durante la suspensión permanecen vigentes las obligaciones de confidencialidad, custodia de información y conservación de los productos parciales de trabajo. El reinicio de actividades se formalizará con acta de reinicio, a partir de la cual se reanuda el cómputo del tiempo remanente.

7.1.2. PRÓRROGA.

Si por razones debidamente justificadas resulta necesario ampliar el tiempo para lograr el cumplimiento integral del objeto, la Entidad podrá otorgar prórroga siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo contractual, anexando justificación técnica y cronograma actualizado. La prórroga se formalizará mediante otrosí y exigirá, según corresponda, la ampliación y/o extensión de vigencia de las garantías, la actualización del cronograma y la verificación de disponibilidad presupuestal en caso de requerirse adición de valor. El otorgamiento de la prórroga es discrecional de la Entidad y no constituye reconocimiento automático de mayores costos, gastos generales o sobretiempos. La ocurrencia de fuerza mayor no genera prórroga automática: deberá formalizarse en los términos aquí previstos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 41

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará principalmente en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis (Antioquia), según lo requiera el objeto. La entrega de productos y soportes se realizará en la sede que indique la supervisión y/o por medios electrónicos (incluido SECOP II y correo institucional), conforme a las instrucciones de la Entidad. Sin cambiar el lugar de ejecución principal, el contratista podrá realizar desplazamientos o actividades fuera del municipio cuando sean indispensables para la obtención de información, coordinaciones técnicas, visitas a instalaciones de disposición final u otras diligencias conexas con el objeto contractual.

Para todos los efectos legales derivados del nacimiento, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del contrato, así como para notificaciones y comunicaciones, se fija como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis (Antioquia). Las notificaciones y comunicaciones se surtirán en dicho domicilio y/o por los medios autorizados por la Entidad (incluido SECOP II y correo electrónico institucional), sin perjuicio de que la Entidad pueda actualizar direcciones o canales mediante comunicación simple sin que ello implique modificación del domicilio contractual. Cualquier controversia se entenderá ocurrida en este domicilio.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Director de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Angelópolis (Antioquia). La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 23 de 41

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 24 de 41

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 41

del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 41

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:

No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

- Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
- Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 27 de 41

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el	Plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 28 de 41

territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.			
Calidad del servicio. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

9.1.1.1. ABONO A LA PROPUESTA.

Cuando el proponente sea persona jurídica, la propuesta deberá estar abonada por un Ingeniero(a) Sanitario, Ambiental o Civil que actuará como Director(a) del Estudio y responsable técnico del ofrecimiento.

Documentos de acreditación obligatorios a presentar para certificar el abono a la oferta: **(i)** copia de la tarjeta profesional expedida por COPNIA; **(ii)** certificado de vigencia/habilidad profesional emitido por COPNIA con antigüedad no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre; **(iii)** declaración de responsabilidad técnica mediante la cual el profesional acepta el cargo, se compromete a la veracidad de la información técnica ofertada y a acompañar la ejecución hasta la entrega y aceptación final de los productos.

Cualquier sustitución del profesional responsable requerirá autorización previa y escrita de la Entidad y deberá realizarse por otro Ingeniero(a) de perfil igual o superior, con la misma documentación de soporte. En Consorcios o Uniones Temporales, el abono lo realizará el profesional designado por el integrante responsable del componente técnico, sin que proceda

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 29 de 41

acumulación entre firmas. La falta de abono, la omisión de los documentos exigidos o la inconsistencia en la información presentada constituirán causal de rechazo de la propuesta.

DESCRIPCIÓN		
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. Este Documento debe contener el ABONO A LA PROPUESTA.
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ o PN
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante)

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 30 de 41

	<p>Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar **expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Deberá anexarse soporte de pago (p. ej., planillas PILA y comprobantes) correspondiente al período certificado.</p> <p>Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante:</p> <p>Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.</p>
	<p>16 Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible</p>
	<p>17 Copia de la Tarjeta Profesional del(a) Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible</p>
	<p>18 Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta</p>
FINANCIEROS	<p>19 Estados Financieros del(los) último(s) dos (2) años, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo. Si es persona natural podrá presentar estados financieros o la respectiva declaración de renta como persona natural del periodo fiscal 2024 o si no se ha cumplido el plazo para declarar, la del periodo fiscal 2023.</p>
	<p>20 Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19</p>
	<p>21 Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19</p>
	<p>22 Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 18</p>
	<p>23 Certificación bancaria</p>
	<p>24 Paz y salvo fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis.</p>
ANEXOS	<p>25 Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.</p>
	<p>26 Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.</p>

9.1.2. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa que garantice su capacidad para cumplir con el objeto contractual. En tal sentido, los oferentes deberán demostrar experiencia general y específica relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos establecidos en la invitación pública o documentos contractuales.

9.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia en acompañamiento, asesoría o fortalecimiento institucional a empresas de servicios públicos y/o municipios en

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 31 de 41

materias relacionadas con los servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), tales como planeación sectorial, gestión y análisis regulatorio, costeo y tarificación, soporte a PGIRS, delimitación del APS y/o reporte y consistencia de información ante SUI/SSPD, entre otras actividades afines al objeto del proceso.

9.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA.

El proponente deberá acreditar mínimo dos (2) contratos culminados y recibidos a satisfacción cuyo objeto principal haya sido la formulación, revisión o actualización de estudios de costos y tarifas del servicio público de aseo, aplicando la metodología regulatoria vigente (CRA 853 de 2018 y/o su compilación en CRA 943 de 2021). Para efectos de pertinencia, no se computarán contratos de operación del servicio, interventoría u otros SPD (acueducto, alcantarillado, energía, gas, etc.), salvo que el contratante certifique un componente autónomo de estudio tarifario de aseo con su alcance y valor atribuible al proponente.

9.1.3. PERSONAL MÍNIMO O EQUIPO PROFESIONAL.

Para participar en el proceso, el proponente deberá acreditar obligatoriamente el siguiente personal mínimo, como requisito habilitante:

- Director(a) de Consultoría (responsable técnico del estudio).
- Formación: Ingeniero(a) Ambiental, Sanitario o Civil, con matrícula profesional COPNIA vigente.

Experiencia general: mínimo quince (15) años de ejercicio profesional como ingeniero(a), contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional o, en su defecto, desde el acta de grado debidamente reconocida.

Experiencia específica: mínimo dos (2) años acumulados en acompañamiento, asesoría, elaboración o actualización de estudios de costos y tarifas del servicio público de aseo, para empresas de servicios públicos y/o municipios, aplicando la metodología regulatoria vigente (CRA 853 de 2018 y/o su compilación en CRA 943 de 2021).

Acreditación documental (obligatoria con la oferta):

- Tarjeta profesional COPNIA y certificado de vigencia/habilidad (antigüedad ≤ 30 días a la fecha de cierre).
- Hoja de vida firmada, con cronología de cargos/contratos que permita verificar la experiencia general.

Experiencia específica:

- Contrato(s) y acta(s) de liquidación; a falta de esta, acta(s) de terminación y acta(s) de recibo a satisfacción, indicando objeto, alcance, rol del profesional, entidad, fechas e identificación del estudio tarifario de aseo; o
- Certificación(es) del contratante que expresen los mismos elementos (objeto, alcance, rol, fechas y cumplimiento).

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 32 de 41

En consorcios/UT/PSF, la certificación debe precisar la participación del profesional y su rol; sin esta precisión, no será computable.

Para títulos o experiencia en el exterior, cuando aplique: convalidación del MEN (títulos) y traducción oficial al español de los soportes.

Vinculación y disponibilidad: el Director(a) deberá estar vinculado al proponente (o a uno de sus integrantes en caso de consorcio/UT) mediante compromiso escrito y declaración de disponibilidad conforme al plan de trabajo. Cualquier reemplazo requerirá autorización previa y escrita de la Entidad y deberá hacerse por profesional de perfil igual o superior, aportando la misma documentación habilitante.

Responsabilidades y éticas: el Director(a) asumirá la dirección técnica del estudio y suscribirá la declaración de responsabilidad técnica, mantendrá confidencialidad, declarará ausencia de conflictos de interés y garantizará la veracidad y trazabilidad de la información técnica presentada.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL.

El Municipio de Angelópolis podrá rechazar una propuesta presentada dentro de un proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía, adelantado a través de la Plataforma SECOP II, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el valor total de la propuesta económica, incluidos impuestos, supere el presupuesto oficial, o cuando alguno de los ítems cotizados exceda los valores máximos establecidos por la Entidad.
- Cuando la propuesta económica no cotice la totalidad de los ítems requeridos, presente modificaciones no autorizadas, consigne ítems no relacionados, altere la estructura del formulario o se omita información esencial.
- Cuando la sumatoria de los ítems no coincida con el valor global ofertado, o se identifiquen errores aritméticos injustificados.
- Cuando el valor de la oferta resulte artificialmente bajo y, una vez requerido el proponente, este no justifique de manera objetiva y suficiente su viabilidad.
- Cuando el plazo de ejecución propuesto no se indique, sea ambiguo, exceda el establecido en la invitación pública o no se ajuste a las condiciones establecidas por la Entidad.
- Cuando la propuesta se cargue de manera extemporánea en SECOP II o se registre por fuera de los plazos establecidos en el cronograma oficial del proceso.
- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o con las condiciones técnicas mínimas exigidas en la invitación pública, o cuando, habiendo sido requerido para subsanar, no lo haga dentro del término establecido o allegue documentos que no correspondan a lo solicitado.
- Cuando existan contradicciones entre los documentos de la propuesta o entre estos y la verificación efectuada por la Entidad.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 33 de 41

- j) Cuando el proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- k) Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para contratar o se encuentre en causal de disolución, liquidación o situación similar, en el caso de personas jurídicas.
- l) Cuando el objeto social o la actividad económica registrada del proponente no guarde relación con el objeto contractual, exigencia que también aplica a los miembros de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas.
- m) Cuando el representante legal del proponente requiera autorización expresa para presentar la propuesta y/o celebrar el contrato, y no allegue dicho documento dentro del término previsto.
- n) Cuando no se presente el documento de constitución del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, dentro del plazo establecido en la invitación pública, si es del caso.
- o) Cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado y no se allegue el poder debidamente otorgado y firmado.
- p) Cuando los documentos sean firmados por personas no facultadas legalmente, o sin las autorizaciones correspondientes que acrediten su representación.
- q) Cuando un mismo proponente presente varias ofertas directamente o por interpuesta persona, o participe simultáneamente de manera individual y como integrante y/o representante de un consorcio o unión temporal. En caso de personas jurídicas con el mismo representante legal o socios comunes, solo se aceptará la participación de una de ellas.
- r) Cuando la propuesta esté sujeta al cumplimiento de condiciones, cláusulas suspensivas u otras modalidades que limiten u obstaculicen su aceptación por parte del Municipio.
- s) Cuando, habiendo sido requerido por la Entidad para subsanar, aclarar o complementar información, el proponente no lo haga en el término fijado, o lo haga en forma incompleta, deficiente o con el ánimo de modificar o mejorar su propuesta.
- t) Cuando la información presentada resulte contradictoria, inexacta, artificiosamente incompleta o no corresponda a la verdad.
- u) Cuando se omitan documentos esenciales para la evaluación objetiva o la comparación de las propuestas, conforme a la invitación pública y sus documentos complementarios.
- v) Cuando no se cumpla en debida forma con los requisitos jurídicos, técnicos o económicos exigidos por el Municipio de Angelópolis en la invitación publicada en SECOP II.
- w) Cuando la propuesta no incluya los formatos, declaraciones, anexos o manifestaciones requeridas, o cuando estos se encuentren incompletos, alterados o ilegibles.
- x) Cuando se evidencie que el proponente participó directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, análisis del sector, condiciones de la invitación u otros documentos del proceso.
- y) Cuando el valor corregido de la propuesta supere en más del 0.3% el valor original presentado, como resultado de la verificación aritmética efectuada por la Entidad.
- z) Cuando el proponente manifieste o se evidencie que no acoge en su integridad las condiciones establecidas por el Municipio en la invitación pública y/o sus adendas.
- aa) Cuando se detecten inconsistencias entre los documentos físicos y digitales presentados a través de SECOP II.
- bb) Cuando ninguno de los proponentes cumpla los requisitos habilitantes, técnicos o económicos, o no se presente propuesta alguna dentro del plazo establecido, se procederá a declarar desierto el proceso.

	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 34 de 41

cc) La falta de abono a la propuesta.

11. FACTORES DE CALIFICACIÓN.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
OFERTA ECONOMICA	20
TITULO DE POSGRADO EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA EL DIRECTOR DE CONSULTORÍA	40
DIPLOMADOS DE ACTUALIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA EL DIRECTOR DE CONSULTORÍA	20
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROponente	10
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL	100

11.1. OFERTA ECONÓMICA (20 PUNTOS).

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad ("FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA"), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

11.1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 35 de 41

si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.

- iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

11.1.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- i. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- iii. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

11.1.3. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta } i = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta } i} \right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i:** Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor:** Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i:** Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio:** Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de VEINTE (20) PUNTOS.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 36 de 41

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

11.2. TÍTULO DE POSGRADO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PARA EL DIRECTOR DE CONSULTORÍA (40 PUNTOS)

Para efectos de evaluación, se otorgará puntaje al título de posgrado del Director (a) del Estudio (perfil líder), en Servicios Públicos Domiciliarios. Para certificar este factor de calificación el proponente deberá presentar: Copia del diploma y/o acta de grado del posgrado correspondiente, emitidos por institución superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional con registro SNIES. Para títulos obtenidos en el exterior, adjuntar convalidación del MEN en los términos de la normatividad vigente.

Solo se asignará puntaje por títulos obtenidos a la fecha y hora de cierre del proceso; no se aceptan constancias de estudios en curso ni compromisos de obtención futura. En Consorcios o Uniones Temporales, el puntaje se asignará al título del profesional propuesto como Director del Estudio, sin acumulación entre integrantes. La Entidad se reserva la verificación ante las fuentes oficiales (MEN/SNIES) y podrá requerir aclaraciones o documentos adicionales para establecer la validez y pertinencia del posgrado.

Este puntaje se asignará de la siguiente manera:

TÍTULO DE POSGRADO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA	TIEMPO COMO ESPECIALISTA O DOCTOR	PUNTOS
Maestría o Especialización en Servicios Públicos Domiciliarios	Desde hace 10 años o más	40
Maestría o Especialización en Servicios Públicos Domiciliarios	Más de 5 años y menos 10 años	20
Maestría o Especialización en Servicios Públicos Domiciliarios	Menos de 5 años	10
No presenta certificación de Maestría o Especialización en Servicios Públicos Domiciliarios	0 años	0

11.3. DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA (20 PUNTOS)

Para efectos de evaluación, se otorgará puntaje por Diplomado en Servicios Públicos Domiciliarios del Director(a) del Estudio (perfil líder). Solo se reconocerán diplomados culminados dentro de los últimos siete (7) años contados hasta la fecha y hora de cierre del proceso y con intensidad mínima de noventa (90) horas. Este factor se evalúa exclusivamente sobre el/la Director(a) del Estudio, de forma independiente del factor de posgrado y sin acumulación entre integrantes en caso de Consorcios o Uniones Temporales (el puntaje se asigna al diplomado del profesional propuesto como Director).

El proponente para certificar el diplomado, deberá aportar:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 37 de 41

- Certificado de aprobación del “Diplomado en Servicios Públicos Domiciliarios” (no solo asistencia), expedido por Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

El certificado deberá indicar nombre del programa, entidad oferente, fechas de inicio y terminación, intensidad horaria total (≥ 90 horas) y temáticas cubiertas en la medida de lo posible.

Para diplomados cursados en el exterior, se aportará el certificado con traducción oficial si está en idioma distinto del español (no se exige convalidación MEN para diplomados).

No se aceptan cursos, seminarios o talleres con intensidad inferior a 90 horas, módulos sueltos, programas en curso ni compromisos de finalización futura.

La Entidad podrá verificar la validez y pertinencia del diplomado ante la institución oferente y requerir aclaraciones o documentos adicionales cuando resulte necesario.

Este puntaje se asignará de la siguiente manera:

DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA	TIEMPO DESDE LA ACTUALIZACIÓN	PUNTOS
Diplomado de actualización en servicios públicos	3 años o menos	20
Diplomado de actualización en servicios públicos	Más de 3 años y menos de 5 años	10
Diplomado de actualización en servicios públicos	Más de cinco años y menos de 7 años	5
Diplomado de actualización en servicios públicos	Más de 7 años	0

11.4. EXPERIENCIA ADICIONAL (10 PUNTOS).

Para efectos del puntaje por experiencia adicional, el proponente podrá acreditarla mediante: (i) copia del contrato y su acta de liquidación; a falta de esta, acta de terminación y acta de recibo a satisfacción, en las que consten objeto, alcance, rol del oferente, valor ejecutado y fechas de ejecución; o (ii) certificación del contratante que indique de manera expresa el objeto, alcance, rol del oferente, lugar de ejecución, valor ejecutado, fecha de inicio y finalización e indicación de cumplimiento. En todos los casos, el objeto deberá estar dirigido a la formulación, revisión o actualización de estudios de costos y tarifas del servicio público de aseo.

En cualquiera de las dos modalidades, los documentos deberán ser legibles, coherentes entre sí y estar suscritos por funcionario competente del contratante (ordenador del gasto, interventor o supervisor), con identificación y datos de contacto. Cuando la ejecución se haya realizado mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberá precisar la participación porcentual del proponente y el porcentaje del valor efectivamente ejecutado que le sea atribuible; si no se precisa, la experiencia no será computable. Se aceptará experiencia con

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 38 de 41

entidades públicas o privadas; cuando los documentos provengan del exterior, deberán presentarse con traducción oficial al español.

Solo se puntuarán contratos cuyo objeto corresponda a estudios de costos y tarifas del servicio público de aseo, incluyendo su actualización bajo metodología regulatoria vigente. No se computará experiencia en otros servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía, gas, etc.) salvo que el contratante certifique de manera expresa un componente autónomo de estudio tarifario de aseo con su alcance y valor atribuible.

No se aceptarán constancias genéricas, cartas de recomendación u otros documentos que no permitan verificar los elementos mínimos aquí señalados. La Entidad podrá realizar verificaciones de oficio y solicitar aclaraciones dentro del término legal, sin que el silencio del proponente convalide información incompleta o imprecisa.

Los contratos acreditados como experiencia adicional no requieren estar inscritos en el RUP para efectos de puntaje.

La discriminación del puntaje para la experiencia adicional será la siguiente:

N° DE CONTRATOS PARA CERTIFICAR EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTOS ASIGNADOS
3 o más contratos	10 puntos
2 contratos	5 puntos
1 contrato	3 puntos
Ninguno	0 puntos

11.5. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS).

El proponente deberá declarar, mediante comunicación escrita y bajo la gravedad de juramento, que la oferta corresponde a servicios 100% nacionales, entendidos como aquellos prestados en territorio colombiano por el propio proponente o por sus subcontratistas, con recursos humanos y capacidades operativas disponibles en el país, sin perjuicio del uso de insumos, herramientas o software de origen extranjero que no desnaturalicen el carácter nacional del servicio. Para la acreditación de lo anterior, el proponente anexará, cuando aplique, listado de subcontratistas, ubicación del equipo de trabajo, y una descripción sucinta del lugar de prestación y de los recursos críticos de ejecución. La Entidad podrá verificar la información, solicitar aclaraciones y realizar cruces con las bases que considere pertinentes; la falsedad u omisiones sustanciales dará lugar a las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales y/o penales a que haya lugar y, de ser el caso, al rechazo o terminación del contrato por incumplimiento.

De conformidad con la Ley 816 de 2003, la Entidad aplicará el trato preferencial a bienes y servicios nacionales y a las ofertas originarias de países que otorguen a los bienes y servicios colombianos trato nacional o no menos favorable en sus procesos de compras estatales, así

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 39 de 41

como a aquellos con los que Colombia haya suscrito acuerdos de trato nacional en materia de contratación pública. Para estos efectos, cuando el proponente extranjero sea originario de un país con el cual Colombia haya celebrado un tratado o acuerdo comercial que otorga trato nacional y que se encuentre debidamente incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante ley aprobatoria, bastará con indicar en la oferta el número y año de dicha ley; la Entidad podrá requerir copia simple del texto legal o referencia oficial que permita su verificación. En consorcios o uniones temporales, cada integrante declarará el origen de su oferta y actividades a su cargo, y el compromiso conjunto deberá respetar las condiciones de trato nacional aplicables. En todo caso, la aplicación del trato preferencial se hará dentro del marco de la selección objetiva, sin afectar los requisitos habilitantes, la evaluación técnica ni las condiciones de calidad exigidas en el proceso.

Oferta servicios 100% nacionales	Puntos asignados
3 o más contratos	15 puntos
2 contratos	10 puntos
1 contrato	5 puntos
Ninguno	0 puntos

11.6. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará, en el orden previsto por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los criterios de desempate orientados a promover el acceso de las Mipymes, de empresas lideradas por mujeres, de iniciativas de economía naranja, y de organizaciones de la economía solidaria o comunitaria, así como los demás enfoques diferenciales reconocidos por la ley. La verificación de estos criterios se efectuará con base en los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De persistir el empate tras agotar los criterios legales, la Entidad aplicará el mecanismo residual permitido por la normativa vigente y dejará constancia motivada en el expediente.

12. ACUERDO COMERCIAL.

Con base en la verificación secuencial de cobertura (acuerdo vigente, entidad cubierta, objeto cubierto y superación de umbrales), este proceso —contrato de consultoría para elaborar desde cero el Estudio de Costos y Tarifas del servicio de aseo del Municipio de Angelópolis, por valor estimado cercano a \$20 millones y tramitado por mínima cuantía— no queda cubierto por los capítulos de compras públicas de los tratados comerciales bilaterales y regionales (UE, Alianza del Pacífico, EFTA, Costa Rica, Israel, Triángulo Norte), porque los umbrales subcentrales fijados en esos acuerdos son sustancialmente superiores al valor del proceso. Para entidades municipales, el Manual de Colombia Compra Eficiente indica, por ejemplo, que los umbrales son de 200.000 DEG (UE, Alianza del Pacífico, EFTA), 250.000 DEG (Israel, además solo para cinco ciudades principales) y US\$552.000 (Costa Rica) para bienes y servicios; en el caso de Triángulo Norte (aplicable únicamente con El Salvador y Guatemala) la activación se hace a

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 40 de 41

partir de la “menor cuantía”, por lo que un proceso de mínima cuantía como el presente no alcanza dicho umbral de cobertura. En todos los casos anteriores, por tanto, no se activan las obligaciones de cobertura del respectivo ACI para este proceso municipal de consultoría.

Ahora bien, sí existe una cobertura internacional aplicable por razón del objeto (servicios) y del nivel territorial (municipal): la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina (CAN). De acuerdo con el Manual de CCE, para el nivel municipal la Decisión 439 aplica a todos los procesos de contratación de servicios, independientemente del valor, siempre que la entidad esté dentro de las cubiertas; y, salvo excepciones específicas listadas, los municipios colombianos están comprendidos en la lista de entidades cubiertas por los acuerdos que reconoce el Manual, incluida la Decisión 439. En consecuencia, por CAN 439 este proceso sí está cubierto y debe otorgarse trato nacional a los proveedores de los países andinos para servicios (no exige superar umbrales monetarios).

Para mayor claridad, Colombia no es Parte del Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública (GPA) de la OMC, por lo que ese instrumento no resulta aplicable. La cobertura internacional relevante para este caso proviene de los acuerdos comerciales con capítulos de compras públicas y, específicamente, de la Decisión 439 (CAN) para servicios municipales.

Finalmente, no se identifican exclusiones específicas que desactiven la cobertura CAN para un servicio profesional de consultoría como el aquí contratado. Las tablas de excepciones que maneja CCE recogen, entre otras, exclusiones para servicios públicos del CPC (p. ej. División 94: alcantarillado y saneamiento) o servicios de ingeniería/arquitectura y otros supuestos sectoriales; estas excepciones son relevantes cuando se contrata el servicio público en sí o ciertas categorías técnicas listadas, no cuando se contrata un estudio de consultoría regulatoria/tarifaria. Por tanto, el proceso no está cubierto por los ACI bilaterales/regionales por umbrales, sí por la Decisión 439 (CAN) al ser servicios y municipal, y en SECOP II la Entidad debería reflejar esta situación al responder la casilla de “acuerdos comerciales” y otorgar trato nacional conforme a la CAN

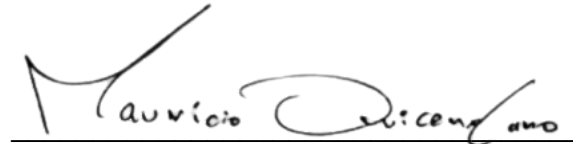
13. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, toda la actuación contractual del presente proceso se adelantará en SECOP II, portal transaccional en línea del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. En consecuencia, el contrato, sus otrosíes, actas (inicio, suspensión, reinicio, prórroga, terminación y liquidación), garantías, comunicaciones oficiales, así como cuentas de cobro/facturas y demás documentos contractuales, se suscribirán o aceptarán en línea dentro de SECOP II mediante firma electrónica o firma digital, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

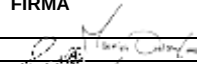
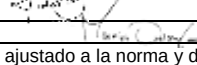
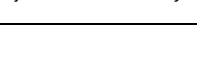
La firma realizada en SECOP II produce los mismos efectos que la firma manuscrita, y el sistema deja trazabilidad (fecha y hora, integridad del documento y autoría). El contratista deberá: (i) contar con usuario activo en SECOP II, (ii) atender comunicaciones y requerimientos exclusivamente a través del buzón del proceso en SECOP II, entendiéndose surtidas las notificaciones por ese medio.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-049-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 41 de 41

En caso de indisponibilidad del sistema, se aplicará el protocolo de contingencia indicado por la Entidad y por Colombia Compra Eficiente, debiendo cargar



MAURICIO QUICENO CANO
Director de Servicios Públicos
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Mauricio Quiceno – Director Servicios Públicos		01/10/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		01/10/2025
Aprobó	Mauricio Quiceno – Director Servicios Públicos		01/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			